

RESOLUCIÓN Nº0015/19

TEC

COLEGIO PROFESIONAL
DE TÉCNICOS DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Ley 2988

Neuquén, 04 de Julio del 2019

RESOLUCIÓN N°0015/ 19

Visto:

La necesidad de reglamentar la actividad Profesional de los trabajadores en Psicología Social, matriculados en el Colegio de Técnicos del Neuquén, en concordancia con los artículos 2, 59, 60, 61, 62, y 63 de la Ley 2988.

Y considerando:

Que el ejercicio de la profesión de técnico, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y las normas complementarias que establezcan los organismos competentes por ella creados.

EL COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DEL NEUQUÉN EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR EN PSICOLOGÍA SOCIAL

TÍTULO I

Del ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El ejercicio de la actividad del trabajador de la psicología social o cualquier otro título asimilable a éste, de formación terciaria oficial, como actividad independiente en la Provincia de Neuquén, queda sujeto a las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO. Se considera ejercicio de la actividad del trabajador profesional de la psicología social, a los efectos de la presente Resolución, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas en:

Intervenir con el objetivo específico de preservar y promover la salud y el bienestar, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de los recursos humanos comprometidos (grupo, organización o comunidad) en diferentes ámbitos: educativo, salud, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, comunidad, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)

Foja N° 1 de 6

TEC. NOELIA APARLAZA
PRIMER VOCAL SUPLENTE
SSH - Mat. Prof. N° TEC 00153
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -

TEC. GUSTAVO EDELMAN
PRIMER VOCAL TITULAR
MMO - Mat. Prof. N° TEC A00004
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -

TEC. VICTOR AMPRINO
PRESIDENTE
MMO - Mat. Prof. N° TEC A00003
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -

TEC. GUILLERMO GONZALEZ
TESORERO
MMO - Mat. Prof. N° TEC A00002
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -

- Diseñar y/o implementar metodologías y técnicas grupales, organizacionales o de participación comunitaria y/o social, en función de planificar e intervenir, a partir de necesidades o demandas detectadas en los distintos ámbitos;
- Elaborar proyectos de desarrollo psicosocial siguiendo los lineamientos previstos por diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, dirigidos a diferentes edades, áreas y focalización;
- Evaluar el efecto de las intervenciones a partir del desarrollo de investigaciones psicosociales;
- Diseñar, coordinar y/o participar en investigaciones psicosociales;
- Asesorar a equipos e instituciones en el área psicosocial;
- Coordinar grupos y talleres orientados hacia la promoción de la salud, la capacitación para la autogestión, en organizaciones públicas o privadas dentro de los distintos ámbitos (salud, educación, recreativo, medio ambiente, judicial, empresas, comunidad);
- Participar en equipos interdisciplinarios para la planificación y operación en situaciones de cambio social.

TÍTULO II

De los derechos, obligaciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 3º.- DERECHOS. Los Trabajadores de la psicología social que cumplan los recaudos exigidos por la presente resolución, pueden:

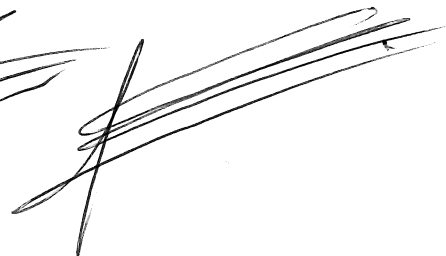
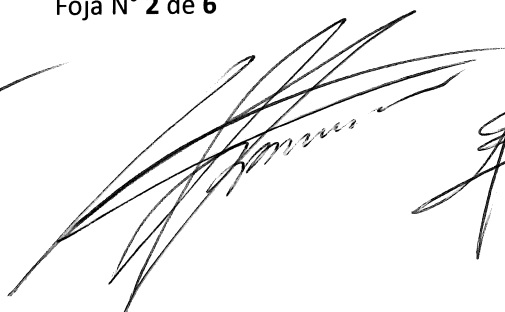
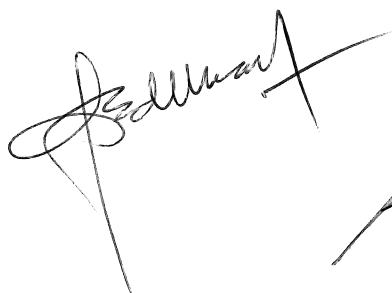
- Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, de los grupos en los cuales se realicen intervenciones;
- Solicitar la intervención o asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES. Los trabajadores de la psicología social están obligados a:

- Proteger a los grupos en los que realicen intervenciones, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtengan, se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales;
- Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias;
- Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realicen en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comuniquen en razón de su actividad sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas;
- Fijar domicilio dentro del territorio de la Provincia del Neuquén.

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)

Foja N° 2 de 6



ARTÍCULO 5°.- PROHIBICIONES. Los trabajadores de la psicología social, quedan exceptuados de ejercer lo que a continuación se detalla:

- Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica o mental en forma individual y/o grupal. Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro medio físico y/o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas; Anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como operador en psicología social publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la intervención o cualquier otro engaño.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Colegio de Técnicos de la Provincia del Neuquén, Ley 2988.

TÍTULO III

De las incumbencias, competencias y capacidades.

ARTÍCULO 7°.- INCUMBENCIAS. El trabajador profesional de la psicología social tiene incumbencias y conocimientos para el análisis y estudio de:

- Las variables intervinientes en las relaciones grupales y los modos de participar en ellas;
- La dimensión subjetiva de las relaciones sociales y el papel que juegan los factores psicosociales en los procesos colectivos;
- El rol del sujeto social en las instituciones, como soporte de su funcionamiento y factor de la realización de su cometido;
- El papel que desempeñan los procesos y variables subjetivas en la conformación de los obstáculos, conflictos y disfuncionalidades que se presentan en las relaciones sociales, institucionales y grupales;
- Los factores convergentes en los problemas sociales contemporáneos que atentan contra la calidad de vida de distintos sectores y grupos comunitarios.

ARTÍCULO 8°.- COMPETENCIAS. El trabajador profesional de la psicología social tiene competencia específica para intervenir en:

- Procesos colectivos, identificando la incidencia de los factores convergentes;
- Situaciones colectivas, realizando las evaluaciones psicosociales;
- Contextos grupales, institucionales y comunitarios, operando en la dimensión psicosocial;
- Proyectos de desarrollo humano y social diseñando estrategias y dispositivos eficaces que faciliten su realización;
- Grupos humanos, coordinando actividades grupales y tendiendo a su desarrollo e instrumentación.

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)

Foja N° 3 de 6

ARTÍCULO 9º.- CAPACIDAD. El trabajador profesional de la psicología social tiene capacidad para:

- Relevar información mediante técnicas específicas en lo referido a necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales, a los efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos;
- Evaluar el estado en que se encuentran grupos sociales y grupos reducidos, ya sea en ámbitos comunitarios e institucionales, referido a su calidad de vida, relaciones internas, organización de la actividad que los convoca, así como respecto a las demandas y necesidades de distinta naturaleza;
- Elaborar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre base de encargos específicos cursados por los mismos sujetos o por organizaciones públicas, no gubernamentales o privadas, a los efectos de mejorar la situación en que se encuentran respecto del objeto del encargo;
- Coordinar grupos en temas de prevención en adicciones, violencia, desocupación, etc., así como grupos convocados para la reflexión, el aprendizaje y la autogestión;
- Intervenir con el auxilio de técnicas específicas y sobre base de requerimientos establecidos por grupos y organizaciones, en las interacciones entre sujetos y grupos con mediación en conflictos, en el mejoramiento de las relaciones;
- Analizar e intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a la transformación de situaciones de crisis, en situaciones de aprendizaje, facilitar los acuerdos comunes, propiciar la participación interna y propender al mejor logro de sus objetivos;
- Capacitar a grupos y equipos intervinientes en organizaciones de distinto tipo, en aspectos vinculados a la operación psicosocial, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de las acciones que desempeñan;
- Asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de las variables psicosociales e institucionales intervinientes en los procesos del propio trabajo, así como en los procesos que vinculan con el medio social;
- Coordinar o participar en la planificación de proyectos sociales o institucionales y/o realizar su seguimiento y evaluación de manera de registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar sus efectos y resultados;
- Participar en procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito de la educación formal y no formal en contenidos y actividades vinculadas en áreas de competencia; investigar y formar en los aspectos inherentes a la especialidad.

ARTÍCULO 10.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Los egresados con título habilitante según las normas de la presente Ley, solo pueden hacer actividad dentro de las incumbencias, competencias y capacidades fijadas en los artículos anteriores. Sin perjuicio de ello las incumbencias y respectivos alcances podrán variar de

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)

Foja N° 4 de 6

acuerdo a cada plan de carrera enmarcado en resolución ministerial emitida por las autoridades competentes del ámbito provincial y nacional.

TÍTULO IV

Del ejercicio y matriculación de la actividad

Capítulo I

Del ejercicio de la actividad

ARTÍCULO 11.- HABILITACIÓN. El ejercicio del título de operador y técnico en psicología social solo se autoriza a aquellas personas que:

- Posean título de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Neuquén;
- Posean título equivalente otorgado por los Ministerios de Educación u organismos que hagan sus veces en otras Provincias;
- Posean título otorgado por entidades extranjeras debidamente revalidado en el país:

También pueden ejercer la actividad:

- d.1) los extranjeros, con título homologable, contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no autoriza al extranjero para el ejercicio independiente de su actividad, debiendo limitarse a la actividad específica para la que ha sido requerido.
- d.2) los extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país, siempre que fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

ARTÍCULO 12.- INCOMPETENCIA. Ninguna autoridad debe habilitar el ejercicio de la actividad de operador en psicología social a quienes no estén comprendidos en las disposiciones vigentes.

Capítulo II

De la Matrícula y del domicilio

ARTÍCULO 13.- MATRÍCULA. Es requisito previo al ejercicio de la actividad en el ámbito provincial, la inscripción en la matrícula que a tal efecto otorga el Colegio Técnico de la Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS. Para ser inscriptos en la Matrícula correspondiente, debe cumplimentarse con todos los requisitos exigidos por el Colegio Técnico Provincial.

ARTÍCULO 15.- CAUSALES. Son causales para la cancelación de la matrícula:

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)

Foja N° 5 de 6

- Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades, o por haber sido declarado insano por organismo competente;
- Las suspensiones por más de un mes que se hubiesen aplicado por tres veces, en el término de dos (2) años por el Tribunal de Ética;
- El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia;
- Cumplidos la sanción que establece el artículo 48 de la ley 2988, los operadores en psicología social podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la que se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 16.- CARNET HABILITANTE.

A todo nuevo técnico y/u operador inscripto se le debe otorgar la matrícula y el carnet correspondiente, quedando éste habilitado para el ejercicio de la actividad técnica desde ese momento.

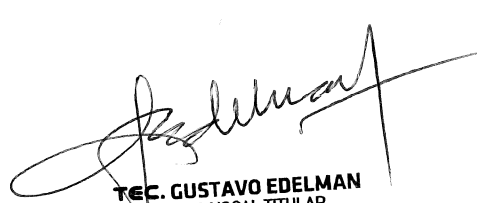
ARTÍCULO 17.- IMPEDIMENTO.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las personas que posean título de Técnico y/u operador en psicología social, no podrán ejercer la actividad en el ámbito de la provincia de Neuquén, sin poseer la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 18.- ETICA PROFESIONAL. El trabajador profesional de la psicología social queda comprendido en los alcances del Capítulo IX Ética Profesional y del Código de Ética del Colegio de Técnicos.

ARTÍCULO 19.- DEPARTAMENTO DE SALUD: Los trabajadores de la psicología social que integren el departamento de salud, podrán conformar equipos interdisciplinarios con el objetivo de regular Honorarios Profesionales de la actividad que desarrollan, enunciadas en los artículos mencionados precedentemente.

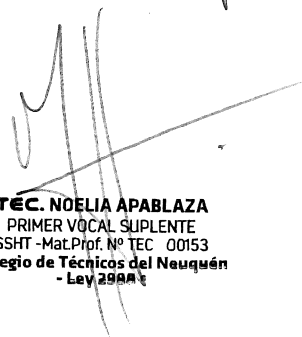
ARTÍCULO 20.- COMUNÍQUESE, cumplido, archívese.


TEC. GUSTAVO EDELMAN
PRIMER VOCAL TITULAR
MMO -Mat.Prof. Nº TEC A00004
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -


TEC. VÍCTOR AMPRINO
PRESIDENTE
MMO -Mat.Prof. Nº TEC A00003
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -


TEC. GUILLERMO GONZALEZ
TESORERO
MMO -Mat.Prof. Nº TEC A00002
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -

RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE MESA EJECUTIVA DEL 04 DE JULIO DEL 2019 (ACTA N°162/19)
Foja N° 6 de 6


TEC. NOELIA APABLAZA
PRIMER VOCAL SUPLENTE
SSHT -Mat.Prof. Nº TEC 00153
Colegio de Técnicos del Neuquén
- Ley 2988 -